



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO LOBO ROZO
Radicado	050014003014- 2020-00088 - 00
Asunto	Incorpora contestación y pronunciamiento a ella, requiere

Se incorpora contestación a la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO LOBO ROZO, pdf 007, la cual fue presentada oportunamente dentro del término del traslado, a la cual no se hace necesario dar traslado, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante cuenta con acceso al expediente y emitió el respectivo pronunciamiento pdf 009, que también procede a incorporarse; sin embargo, se continuará con la etapa procesal subsiguiente una vez culmine lo que se resuelve a continuación.

Ahora, considerando que en la contestación aportada el apoderado del demandante solicita pruebas "*QUINTO. OFICIO, Teniendo en cuenta que previamente fue radicado derecho de petición con destino al banco Colpatria de Scotiabank y que hasta la fecha no se ha tenido respuesta, solicito se oficie al mismo para que aporte al expediente lo solicitado en derecho de petición*", se le **REQUIERE** para que aporte la respuesta que le fue emitida por la referida entidad, atendiendo a que ha transcurrido un tiempo razonable desde que se presentó la referida petición y desde que se aportó la contestación al Juzgado; así mismo para que, manifieste las gestiones que ha adelantado para obtener la referida respuesta.

En igual sentido, previo a resolver sobre el decreto de dicha prueba tal como se solicita en la contestación, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue copia del escrito radicado ante la entidad, que permita acreditar tanto lo peticionado como la

efectiva presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 CGP.

Finalmente, revisado el documento de cesión aportado, pdf 010 se observa que en el mismo no se establece la fecha en la cual fue cancelada la obligación por el cesionario, por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud de cesión se requiere a la parte para que indique inequívocamente la fecha de la cancelación de la misma. En igual sentido se le remite a lo regulado en el art 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5b73038afd9fe6e3df7540a0ece2faa6efeb55fc6401e265fe019827a6221**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>